Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:		**CLAUDIA PATRICIA ARIAS CHALA**
Demandado	**:**	**JORGE LEONARDO QUIMBAYA QUINAYA**
Radicado	**:**	**2022-189**

Analizada la demanda ejecutiva singular promovida por CLAUDIA PATRICIA ARIAS CHALA a través de apoderado judicial en contra de JORGE LEONARDO QUIMBAYA QUINAYA, se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. Las pretensiones no se formularon debidamente, como quiera que la obligación fue pactada en cuotas y/o instalamentos, por tanto, para hacer efectiva la cláusula aclaratoria debe solicitar el mandamiento de pago de cada una de las cuotas en las que incurrió en mora el demandado y así poder hacer uso de la cláusula aclaratoria con el capital restante.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por CLAUDIA PATRICIA ARIAS CHALA a través de apoderado judicial en contra de JORGE LEONARDO QUIMBAYA QUINAYA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ